



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	SUCESIÓN
Demandante	Claudia Rojas Astroz y otros
Demandado	Juan Nicolás Rojas Ordoñez representado legalmente por Ana de la Cruz Ordoñez
Radicación	50001 31 1 0003 2012 00106 00 C-4
Asunto	Repone auto de diciembre 5 de 2017
Fecha de la providencia	Enero veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 595 del cuaderno 4, este despacho **DISPONE**,

**Reponer el auto de diciembre 5 de 2017 mediante el cual se negó la suspensión de la partición, por las siguientes razones:*

Señala el artículo 516 CGP:

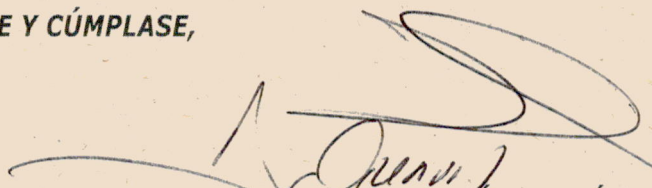
"El juez decretará la suspensión de la partición por las razones y en las circunstancias señaladas en los artículos 1387 y 1388 del Código Civil, siempre que se solicite antes de quedar ejecutoriada la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación y con ella deberá presentarse el certificado a que se refiere el inciso segundo del artículo 505. El auto que la resuelva es apelable en el efecto suspensivo..."

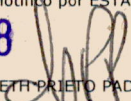
A su vez el artículo 1388 del CC, señala:

"...Sin embargo, cuando recayeren sobre una parte considerable de la masa partible, podrá la partición suspenderse hasta que se decidan; si el juez, a petición de los asignatarios a quienes corresponda más de la mitad de la masa partible, lo ordenare así."

Observa el despacho entonces que le asiste razón al recurrente al indicar que la porción que corresponde a los bienes que pretenden ser excluidos son considerables ya que se haría más gravosa la situación para la sucesión incluso para los asignatarios en caso de continuar con la partición, como quiera que las resultas afectarían económicamente en una porción considerable a quien resulte vencido una vez se decida la solicitud de exclusión de la partida avaluada en \$100.000.000.00, así las cosas y en aras de garantizar el derecho a la economía procesal, se procederá a reponer el auto de fecha 05 de diciembre y en su lugar disponer la suspensión de la partición hasta tanto no se resuelva el trámite de la exclusión de bienes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
JUEZA

 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO (META) La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>04</u> del	
29 ENE 2018	
 AYELETH PRIETO PADILLA Secretaria	